



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

ESTATUTOS (05/02/2013)

COMITE DIRECTOR (PERIODO 2013-2017)

- PRESIDENTE** - Sr. JOSE M. PELAEZ RODRIGUEZ (CUBA)
- VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO MTB Y BMX** - Sr. JORGE OVIDIO GONZALEZ (COLOMBIA)
- VICE-PRESIDENTE ZONA NORTE** - Sr. STEVE MC CAULEY (USA)
- VICE-PRESIDENTE ZONA CENTRAL** - Sr. ALFREDO BENJAMIN FLORES (GUATEMALA)
- VICE-PRESIDENTE ZONA DEL CARIBE** - Sr. TREVOR BAILEY (SAINT VINCENT & GRENADINES)
- VICE-PRESIDENTE ZONA SUR** - Sr. GABRIEL OVIDIO CURUCHET (ARGENTINA)
- SECRETARIO GENERAL** - Sr. BENITO SOBERO FERNANDEZ (CUBA)
- TESORERO** - Sr. HECTOR F. MARCOS GUTIERREZ (CUBA)
- MIEMBRO DE AMÉRICA EN EL COMITÉ DIRECTOR UCI** - Sr. MIKE PLANT (USA)

CAPITULO I DE SU CONSTITUCION Y DEFINICION

Artículo No. 1

La Confederación Panamericana de Ciclismo, por abreviatura COPACI, fue fundada el 24 de Septiembre de 1922 por la celebración de una Asamblea en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, como organismo autónomo, y está constituida por las Federaciones o Asociaciones Nacionales de los países del Continente Americano, miembros de la Unión Ciclista Internacional y reconocidas como únicas autoridades de esta disciplina por su Comité Olímpico Nacional. Su Secretariado radicará en la Ciudad en que habite el Presidente de la Confederación.

CAPITULO II DE SUS PRINCIPIOS

Artículo No. 2

COPACI y los organismos que la integran declaran y proclaman los siguientes principios estatutarios.

- I. El órgano representativo común del deporte del Ciclismo en el Continente Americano es COPACI.
- II. Sus miembros afiliados deben tener respeto mutuo, manifestando su reconocimiento de competencia y autoridad técnica normativa de COPACI.
- III. Se rechaza y prohíbe la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole entre sus miembros integrantes.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

- IV. Se reconoce el movimiento olímpico promovido por el Comité Olímpico Internacional y de los preceptos estatutarios y reglamentarios de la Unión Ciclista Internacional (UCI).
- V. Los organismos afiliados a COPACI tienen igualdad de derechos, autoridad y de representación ante ésta, quien respetará la soberanía de esos organismos representativos.
- VI. La Confederación se abstendrá de toda injerencia en los asuntos internos de sus miembros afiliados.
- VII. Respetará los estatutos y Reglamentos de la UCI y velará porque todas las actividades sean conforme a la política y gestión de la UCI en materia de ciclismo.

CAPITULO III DE SUS OBJETIVOS

Artículo No. 3

La Confederación Panamericana de Ciclismo, tiene como objetivo la promoción y el desarrollo del ciclismo en el Continente Americano.

Artículo No. 4

La Confederación Continental informará a la UCI las características y los problemas del ciclismo en su Continente. Podrá establecer los reportes, informaciones y avisos destinados a la UCI y se esforzará por elaborar con la UCI las soluciones concernientes a la práctica o a la organización del ciclismo en el Continente Americano.

Artículo No. 5

La Confederación Continental someterá al Comité Director de la UCI las proposiciones para las actividades que podrán ser organizadas a nivel Continental, netamente en lo que concierne a:

- I. La elaboración del Calendario Continental de las carreras ciclistas.
- II. La organización y planificación de cursos para la formación de Comisarios y Técnicos
- III. La organización de los Campeonatos Continentales y Juegos Regionales.

Artículo No. 6

La Confederación Continental facilitará los contactos entre la UCI y sus miembros, así como la participación de sus miembros en el funcionamiento de la UCI.

CAPITULO IV DURACION Y DOMICILIO

Artículo No. 7

El domicilio oficial de COPACI estará en la ciudad donde resida su Presidente en funciones y ésta deberá encontrarse en el Continente Americano.

Artículo No. 8

La duración de COPACI será definida, de acuerdo a la reglamentación de la UCI.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

CAPITULO V MIEMBROS

Artículo No. 9

Serán miembros de la Confederación Continental todos los miembros afiliados a la UCI en el Continente Americano.

Artículo No. 10

La afiliación a la Confederación Continental se obtendrá automáticamente con la afiliación a la UCI. La suspensión como miembro de la UCI causará automáticamente la suspensión como miembro de la Confederación Continental.

Artículo No. 11

La Asamblea General de la Confederación podrá suspender como miembro activo a un miembro de la Confederación Continental en los siguientes casos:

- I. En caso de no pagar la cotización de la UCI a la Confederación Continental por dos años.
- II. Si el miembro activo compromete gravemente los intereses de la Confederación Continental.

Artículo No. 12

La suspensión como miembro de la Confederación Continental entrañará las medidas siguientes:

- I. No poder participar en la Asamblea General.
- II. No aceptarse las candidaturas que propongan.
- III. Exclusión de ciclistas de poder participar en los Campeonatos Continentales o Juegos Regionales.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES AFILIADAS

Artículo No. 13

Los derechos de las Federaciones son los siguientes:

- I. Recibir de COPACI el apoyo para que los estatutos de una Federación Nacional sean respetados por las demás Federaciones afiliadas.
- II. Ser atendidas por COPACI, resolviendo en su caso los conflictos que pudieran surgir y que fueran de competencia de ésta en apego estatutario.
- III. Obtener el reconocimiento de sus eventos debidamente reglamentados para que puedan ser promocionados ante la comunidad panamericana afiliada, incluyendo las de otros continentes según el caso.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

Artículo No. 14

Las obligaciones de la Federación son las siguientes:

- I. Respetar, hacer, respetar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos de COPACI, así como los convenios suscritos por la misma y los acuerdos emanados de los Congresos y de su Comité Ejecutivo.
- II. Presentar a COPACI su programa de actividades internacionales del año para poderse presentar al Congreso de la UCI.
- III. Recabar de COPACI, el aval correspondiente para la realización de eventos de su país, a los que acudan más de (3) tres países.
- IV. Responsabilizarse de que en los eventos internacionales que se organicen en su país sea atendido y respetado el o los representantes de COPACI en apego a la normatividad de las instituciones que internacionalmente rigen el ciclismo, cuando las circunstancias lo permitan.
- V. No permitir en evento que organicen, el registro o participación de competidores de otras Federaciones Nacionales sin el aval reglamentario de éstas.
- VI. Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque COPACI, así como a los Campeonatos o Juegos Panamericanos reglamentarios, así como otros Juegos Regionales. Ejemplo: Centroamericanos, Bolivarianos, etc.

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO

Artículo No. 15

La COPACI está representada y gobernada por:

- I. La Asamblea constituida por los delegados de las Federaciones afiliadas, como órgano supremo.
- II. Por el Comité Ejecutivo como órgano permanente.
- III. Por el Comité Director garantizando el trabajo de las diferentes zonas.
- IV. Por el Presidente como representante de la misma, con todos los derechos que le conceden los Estatutos.

CAPITULO VIII

ASAMBLEA GENERAL Y CONGRESOS.

Artículo No. 16

La Asamblea General de miembros de la Confederación Panamericana de Ciclismo se reunirá cada cuatro años entre el 1ro de enero y el 1ro de abril del año en que se realicen las elecciones de la UCI.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

Artículo No. 17

El Congreso Ordinario se desarrollará cada año en el marco de los Campeonatos Continentales o Juegos Regionales y tendrán como objetivo conocer el informe del Presidente, el informe Financiero y el presupuestal, tratar asuntos de interés general como sede de competencias continentales, etc., y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El quorum legal para la instalación de la Asamblea General y de los Congresos Ordinarios se integrará como la mitad más uno de las Federaciones Afiliadas y de no haber quorum, se esperará una hora y se sesionará con los presentes.
- II. El Congreso Ordinario debe celebrarse una vez al año, debiendo ser convocado con noventa (90) días de anticipación conforme a las siguientes normas:
 - a) Se constituye con los delegados de las Federaciones.
 - b) Cada Federación tiene derecho a dos delegados con voz y uno con voto.
 - c) Los delegados deberán estar acreditados ante el Comité Ejecutivo de la COPACI con facultades para deliberar y tomar decisiones mediante carta suscrita por el Presidente y el Secretario General de cada Federación, quienes no podrán ser a su vez representados por un tercero.
 - d) Las ponencias y propuestas de candidatos de las Federaciones para ser sometidas al Congreso Ordinario, deberán ser recibidas por COPACI a más tardar con sesenta (60) días antes de la fecha de la apertura.
 - e) Designar cuando corresponda, en la Asamblea General, las autoridades de COPACI en votación secreta.
 - f) El estudio de los Estatutos y Reglamentos, su modificación e interpretación, deberán realizarse sin apartarse de la Legislación Internacional. Las modificaciones entrarán en vigencia en los Campeonatos siguientes a la misma.
 - g) Decidir sobre la vida económica de la institución.
 - h) El Congreso puede nombrar Comisiones para el estudio de los proyectos y reformas que se presenten y para contemplar casos especiales no previstos.
 - i) Se designará una comisión entregada por dos (2) miembros que revisarán el informe presentado por el Tesorero en el Congreso. Para tal efecto, el Tesorero presentará a consideración de la Comisión, los libros de contabilidad y los comprobantes correspondientes. Esta comisión presentará el informe antes de finalizar el Campeonato, el mismo será presentado en los Campeonatos Panamericanos y en la Asamblea General.
 - j) Y todos aquellos asuntos que le competen, de acuerdo con la Legislación Internacional.

Artículo No. 18

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por decisión del Buró Ejecutivo, por demanda escrita y motivada al menos por cinco Federaciones miembros. La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- I. Modificación del Presente Reglamento de Orden Interior.
- II. Suspensión de miembros.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

- III. Fijación del monto anual de las Cotizaciones a la Confederación Continental.
- IV. Elección y/o revocación del Presidente de la Confederación Continental y de otros miembros de su Buró Ejecutivo.
- V. Elección y/o revocación del Representante Continental.
- VI. Elección de los delegados votantes al Congreso de la UCI.
- VII. Elección de Candidatos al Comité Director de la UCI.
- VIII. Aprobación del Estado Financiero.

Artículo No. 19

Los Congresos serán presididos por el presidente de COPACI, o en su defecto por el Vicepresidente de la Confederación de la Zona Sede:

- I. La Secretaria será desempeñada por el Secretario General de COPACI, pudiendo el Congreso designar un Secretario Adjunto para actuar con el primero o en ausencia de éste.
- II. Los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz en los Congresos pero no cuentan con voto.
- III. Los afiliados podrán estar representados por dos (2) Delegados, con un (1) solo voto, que lo ejercerá el que figure en primer término en los poderes representados, firmados por el Presidente y el Secretario del Comité de su Federación o Asociación. En ausencia de este, el delegado que le sigue. Los Delegados deberán ser ciudadanos de los países de las instituciones que representan.
- IV. Cuando un asunto sea empatado por tercera vez en la zona, se votará por el Plenario para decidir y si persiste el empate, tendrá el voto de calidad del Presidente del Congreso. No se admiten votos por carta o poder.
- V. Los gastos que originen el traslado del Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité Ejecutivo para asistir a los Congresos Extraordinarios, serán costeados a partes iguales por las afiliadas solicitantes cuando COPACI no disponga de fondos económicos.
- VI. El Congreso podrá acordar una sola política en los Congresos de COPACI o de la UCI.

CAPITULO IX COMITÉ EJECUTIVO

Artículo No. 20

El Comité Ejecutivo abarcará el Presidente, el Secretario General y al Tesorero, que serán elegidos por la ASAMBLEA GENERAL por un período de 4 años según los procedimientos proporcionados en el art. 39 de estatutos de la UCI.

Artículo No. 21

El Comité Ejecutivo asegurará la acción de la Confederación Continental. Este tomará las decisiones para el buen funcionamiento de la confederación continental y el desarrollo de las tareas de él dentro de capacidad de la UCI. Todas las materias no referidas y no reservadas a la Asamblea General están de la capacidad del Comité Ejecutivo.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

Artículo No. 22

El Comité Director se reunirá, por lo menos, una vez al año. Consistirá en los miembros siguientes:

- Un (1) Presidente
- Cuatro (4) Vicepresidentes de Zona
- Un (1) Vicepresidente de Desarrollo, MTB y BMX
- Un (1) Secretario General
- Un (1) Tesorero
- Un (1) Miembro de América en el Comité Director UCI

- I. El Comité Ejecutivo podrá contar con un Asesor Jurídico. El Presidente, Secretario General y Tesorero, serán elegidos por el Congreso en votación secreta por mayoría simple, mitad más uno de los votos.
- II. Los cuatro (4) Vicepresidentes serán electos por los delegados de cada zona asistentes al Congreso. Durarán en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, al igual que el vicepresidente de desarrollo, MTB y BMX.
- III. Solamente podrán ser Candidatos a la Vicepresidencia, los Representantes Oficiales de las Federaciones ante el Congreso. El Vicepresidente de la zona debe ser invitado a cualquier torneo de carácter internacional que se realice en cualquier país de su zona, con todos los gastos pagados por la organización. Este informará a los quince (15) días de terminado el evento, al Comité Ejecutivo de COPACI.

CAPITULO X REPRESENTANTE CONTINENTAL

Artículo No. 23

En el caso en que sea electo por la Asamblea General un Representante Continental, se procederá según lo previsto en el Artículo 39,2 de los Estatutos de la UCI.

CAPITULO XI DELEGADOS VOTANTES

Artículo No. 24

La Asamblea General designará a los 9 delegados que tendrán derecho a voto en el Congreso de la UCI, conforme al Art. 36º de los Estatutos de la UCI:

- I. Los delegados votantes serán electos por el período que medie a la próxima Asamblea Ordinaria, un nuevo delegado será designado por el Comité Ejecutivo o en la Elección por una Asamblea General Extraordinaria.
- II. En la semana de su elección, la identidad de los delegados votantes será comunicada por el Comité Ejecutivo a la UCI:
 - a) A la apertura del Congreso de la UCI.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

- b) A la apertura del Congreso de la UCI los delegados votantes entregarán al Presidente de la UCI una carta firmada por el Presidente de la Confederación Continental que contiene su identidad, fecha de su elección y precisando si la elección fue hecha por la Asamblea general, o su Comité Ejecutivo.

CAPITULO XII FINANZAS

Artículo No. 25

El Comité Ejecutivo a través de su Tesorero, tendrán una contabilidad adecuada de entradas y salidas. La contabilidad se llevara por año civil.

Las Zonas Regionales para los efectos de la Confederación Panamericana de Ciclismo son las siguientes:

ZONA NORTE

CANADÁ
USA
MÉXICO

ZONA CENTRAL

BELIZE
COSTA RICA
EL SALVADOR
GUATEMALA
HONDURAS
NICARAGUA
PANAMÁ

ZONA CARIBE

ANTIGUA
ARUBA
BAHAMAS
BARBADOS
BERMUDAS
CUBA
GRANADA
HAITÍ
ISLAS CAIMÁN
ISLAS VIRGENES US
JAMAICA
PUERTO RICO
R. DOMINICANA
ST. VINCENT
ST. LUCIA
ST. KITTS & NEVIS
TRINIDAD & TOBAGO

ZONA SUR

ARGENTINA
BOLIVIA
BRASIL
CHILE
COLOMBIA
ECUADOR
GUYANA
PARAGUAY
PERU
SURINAME
URUGUAY
VENEZUELA

ASOCIACIONES INVITADAS SIN VOTO

MARTINICA
GUADALUPE
ISLAS VIRGENES GB
CURAZAO
DOMINICA
ST. MAIRTEEN



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

Artículo No. 26

En cada Asamblea General será sometido a su aprobación, las cuentas del año anterior con el año de la última Asamblea General Ordinaria. Las mismas serán revisadas anteriormente por el Comisario de Cuentas. Una copia de las cuentas será enviada cada año al Director Financiero de la UCI.

Artículo No. 27

La cotización anual será establecida por la UCI para todas las Federaciones Nacionales afiliadas. El pago de dichas cotizaciones deberá recibirse en la Confederación Continental antes del 1ro de mayo de cada año.

Artículo No. 28

Como estipula el Artículo No.16 de los Estatutos de la UCI, la Confederación Continental remitirá antes del 30 de junio de cada año a la UCI, un montante igual a un tercio de las cotizaciones totales pagadas por cada Federación Nacional miembro de la UCI.

Si no están al día en las cuotas de afiliación, los delegados votantes de la Confederación Continental no serán admitidos en el Congreso de la UCI y el derecho de votos (9), pasará a los miembros en regla de sus cotizaciones a la UCI sin sobrepasar una voz por miembro si el número de votos acordados a la Confederación Continental, el resultado de sus votos será reducido proporcionalmente en ese caso las fracciones de votos no contarán.

CAPITULO XIII COMISIONES DE TRABAJO

Artículo No. 29

La COPACI creará Comisiones de Trabajo.

Artículo No. 30

Dichas Comisiones se integrarán por un período de cuatro (4) años, siendo sus miembros de países diferentes. El nombramiento de sus integrantes lo hará el Comité Director que resulte electo. Las Comisiones de Trabajo serán: MARKETING, RUTA, PISTA, BMX, MTB, PARA-CICLISMO, PRENSA, MÉDICA ANTI-DOPING, y COMISARIOS.

CAPITULO XIV CAMPEONATOS PANAMERICANOS

Artículo No. 31

El Congreso determinará la Federación Nacional que habrá de organizar los Campeonatos Panamericanos de Mayores (hombres y damas) en Pista y Ruta, Masters, Juveniles, Mountain Bike, BMX a celebrarse todos los años. El Comité Ejecutivo conjuntamente con el país sede fijarán la fecha de realización de los mismos, el control de los Campeonatos Panamericanos, sus similares en los Juegos Deportivos Panamericanos, así como los otros eventos regionales e internacionales, estará a cargo del Comité Ejecutivo y sus respectivos Vicepresidentes de Zonas teniendo en cuenta que la COPACI es la máxima autoridad del ciclismo en América. Los Comité Organizadores y las Federaciones Nacionales organizadoras de los Campeonatos y Juegos Regionales deberán enviar las inscripciones



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

a la UCI del evento en el Calendario Internacional para que punteen y den plazas para eventos posteriores mundiales.

Artículo No. 32

La institución que por causas imprevistas no pueda organizar los Campeonatos Panamericanos, cuya sede y fecha le habían sido concedidas, deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo de la COPACI, como mínimo, seis (6) meses antes de la fecha convenida por el Congreso, a fin de que ésta a su vez le comunique a la sede suplente y a la UCI en caso de que la sede suplente acepte la responsabilidad.

Artículo No. 33

La inscripción del país y la cantidad de sus participantes se hará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la realización y la misma deberá hacerse ante la Institución Organizadora de los Campeonatos.

Artículo No. 34

Los Campeonatos Panamericanos tendrán una duración mínima de cinco (5) días y la participación en ellos será la siguiente:

Cada año se realizarán los Campeonatos Panamericanos Elite separados, el Campeonato Panamericano de Pista en la última semana de enero o primera de febrero, y el Campeonato Panamericano de Ruta en la primera semana de mayo.

CAMPEONATO PANAMERICANO ELITE DE PISTA:

Tendrá una duración de 5 días con un día para el Congresillo Técnico, podrán participar con alojamiento y alimentación a cargo del Comité Organizador (10 hombres y 8 mujeres con 4 acompañantes) en total 22 personas. La organización costeará desde un día antes hasta un día después.

Pista (hombres)

1 kilómetro contra reloj	Dos (2) atletas por país
Velocidad	Tres (3) atletas por país
Persecución Individual	Dos (2) atletas por país
Persecución por Equipos	Cuatro (4) atletas por país
Carrera a los Puntos	Dos (2) atletas por país
Keirin	Dos (2) atletas por país
Velocidad por Equipos	Tres (3) atletas por país
Madison	Dos (2) atletas por país
Scratch	Dos (2) atletas por país
Omnium	Un (1) atleta por país

Pista (damas)

Velocidad	Tres (3) atletas por país
500 metros contra reloj	Dos (2) atletas por país



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

Persecución Individual	Dos (2) atletas por país
Scratch	Dos (2) atletas por país
Keirin	Dos (2) atletas por país
Carrera a los Puntos	Dos (2) atletas por país
Velocidad por Equipos	Dos (2) atletas por país
Persecución por Equipos	Cuatro (4) atletas por país
Omnium	Un (1) atleta por país

CAMPEONATO PANAMERICANO DE RUTA ELITE, SUB23 Y DAMAS

Los Campeonatos Panamericanos de Ruta se celebrarán en la primera semana de mayo y tendrán el siguiente calendario:

Miércoles: Reunión Técnica

Jueves: Contra reloj individual damas, Sub23 y Elite

Viernes: Congreso de COPACI

Sábado Mañana: Ruta Individual Damas Tarde: Ruta Individual Sub 23

Domingo Mañana: Ruta Individual Elite

Ruta Individual (Hombres Elite y Sub 23 y Mujeres)

Ruta Individual	Seis (6) atletas por país
Ruta Individual -23	Seis (6) atletas por país
Ruta Individual Damas	Seis (6) atletas por país
Contra reloj Individual Elite	Dos (2) atletas por país
Contra reloj Individual Sub 23	Dos (2) atletas por país
Contra reloj Individual Damas	Dos (2) atletas por país

El Comité Organizador solo costeará la alimentación y hospedaje desde un día antes hasta un día después, a 6 corredores Elite, 6 corredores Sub 23, 6 damas, más 4 acompañantes. En total, 22 personas.

MOUNTAIN BIKE

Cross Country	Diez (10) atletas por país
Downhill	Diez (10) atletas por país

Artículo No. 35

El Comité Organizador de los Campeonatos Panamericanos, cubrirá todos los gastos por concepto de Medallas, Trofeos y Jersey de Campeón de los Campeonatos Panamericanos, y también la inscripción en el Calendario Internacional.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

Artículo No. 36

Cuando una Federación organice un evento de carácter Internacional. Que no esté inscripto en el Calendario Internacional, deberá solicitar el nombramiento, del Primer Comisario a la COPACI con un mínimo de tres (3) meses de anticipación, siendo este del país más cercano, o ratificar a uno del país organizador siempre y cuando esté registrado en COPACI.

Artículo No. 37

Las Instituciones organizadoras de los Campeonatos Panamericanos Juveniles, están obligados a proporcionar a cada Delegación asistente, el alojamiento, alimentación y el transporte interno hasta veintisiete (27) personas máximo pagados por el Comité Organizador, y el resto que exceda debe pagarlo la Federación Nacional del país que lleve los corredores en exceso. En el caso de los Campeonatos Juveniles, porque en el Artículo No. 34 está reglamentado los Campeonatos Panamericanos de pista y ruta, la estancia será de un lapso no mayor de dos días antes del evento y un día después, salvo algún imponderable de fuerza mayor que alargue la estadía.

Artículo No. 38

Los gastos de viajes de las delegaciones serán por cuenta de las mismas.

Artículo No. 39

Será por cuenta de la Institución Organizadora de los Campeonatos Panamericanos o sus similares en los Juegos Deportivos Panamericanos y demás Juegos Regionales, el traslado, gastos de estadía y viáticos del Buró Ejecutivo de COPACI. Los viáticos serán iguales a los fijados por la UCI para los Comisarios Internacionales.

Artículo No. 40

Los corredores participantes en los Campeonatos Panamericanos y en cualquier otra competencia Internacional, deberán estar provistos de la Licencia y la autorización de la institución afiliada a que pertenece. Sin este requisito no podrán tomar la salida en evento alguno.

Artículo No. 41

Los corredores licenciados por las Instituciones afiliadas a la COPACI no podrán intervenir en pruebas de Instituciones Americanas no afiliadas, quedando automáticamente inhabilitados, en caso de hacerlo, en los torneos que ella organice.

Artículo No. 42

Para que un corredor que perteneciendo a una Federación pueda ser licenciado en otro país, deberá contar con la autorización de su país de origen.

Artículo No. 43

Para reformar los presentes Estatutos, se requiere la presencia de un mínimo de países de las Instituciones afiliadas, y el voto aprobatorio de cuando menos, dos tercios (2/3) de las Instituciones presentes, pero en ningún caso podrá ser menos de cuatro (4). La propuesta de reforma deberá darse a conocer a las afiliadas con la nota de convocatoria al Congreso.



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO (COPACI)

CAPITULO XV DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo No. 44

La identidad del Presidente de la Confederación Continental y/o representante continental electo, debe ser comunicada a la UCI en la semana de su elección.

Artículo No. 45

Toda acta de la Confederación Continental susceptible de ser sometida a la comunicación a la UCI, será establecida en francés o en inglés, sin perjuicio del uso de otras lenguas.

Artículo No. 46

Las modalidades que no estén reglamentadas por el presente reglamento Estatutos de Orden Interior serán aplicables a la disposición de los Estatutos de la UCI.

Artículo No. 47

Los Reglamentos y las decisiones de la Confederación Continental pueden ser anulados por el Comité Director de la UCI, de oficio, por la demanda de una Federación por no ser conforme con los Estatutos y Reglamentos de la UCI.